



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Servicio de Gestión de la Investigación

IP PROYECTOS/AYUDAS
TRASPASADOS

CIRCULAR SIN(GE)-004
Asunto: **Gastos Menores-
Contratos Administrativos**

1 de junio de 2010

Estimado/a investigador/a:

Para llevar una adecuada gestión del gasto en investigación en función de su naturaleza e importe, evitando situaciones no deseables como el fraccionamiento del gasto o el incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) o de la Ley General de Subvenciones (LGS), motivo de reintegro en los Controles Financieros que efectúan los distintos Órganos de Control, con esta Circular se pretende dar unas breves aclaraciones sobre la consideración de gastos menores y gastos de cuantía superior para los que hay que tramitar el oportuno contrato administrativo.

Asimismo, se ha incluido un CUADRO con los procedimientos de contratación según el tipo de contrato e importe.

Indicar además, que en el Capítulo 5 del Texto Articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba del Año 2010 se establecen las Normas de Contratación Administrativa (art. 32 a 35).

Por consiguiente, cualquier investigador/a que vaya a generar un gasto con cargo a créditos de investigación deberá observar las cuantías recogidas en el cuadro anterior y el procedimiento según el tipo de gasto establecido.

Atentamente,

EL VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA

Enrique Aguilar Benítez de Lugo



**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
SEGÚN TIPO DE CONTRATO E IMPORTE**

	Ley General de Subvenciones Solicitud previa de 3 OFERTAS de distintos proveedores para gastos cuyas cuantías estén comprendidas:	Ley de Contratos del Sector Público Son CONTRATOS MENORES , aquellos de importe:	Ley de Contratos del Sector Público CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Obras	Entre 30.000 € + IVA y 50.000 € + IVA	Inferior a 50.000 € + IVA	Superior o Igual a 50.000 € + IVA
Resto de Contratos <ul style="list-style-type: none"> • Concesión de obras públicas • Gestión de servicios públicos • Suministro • Servicios • De colaboración entre el sector público y el sector privado 	Entre 12.000 € + IVA y 18.000 € + IVA	Inferior a 18.000 € + IVA	Superior o Igual a 18.000 € + IVA



PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

	NEGOCIADOS		ABIERTOS	
	SIN PUBLICIDAD	CON PUBLICIDAD	ABIERTOS	Para REGULACIÓN ARMONIZADA
	Suministros Servicios	Entre 18.000 € + IVA y 60.000 € + IVA	Entre 60.000 € + IVA y 100.000 € + IVA	Entre 100.000 € + IVA y 206.000 € + IVA
Obras	Entre 50.000 € + IVA y 200.000 € + IVA	Entre 200.000 € + IVA y 1.000.000 € + IVA	Entre 1.000.000 € + IVA y 5.150.000 € + IVA	A partir de 4.845.000 € + IVA



1 de junio de 2010

CONTRATOS MENORES

La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, considera contratos menores, a aquellos de importe inferior (**IVA excluido**) a:

- **50.000 €** en contratos de obras.
- **18.000 €** en el resto de contratos (concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado).

En el supuesto de los contratos menores, en el expediente sólo se exigirá la *aprobación del gasto* y la incorporación de la *factura*.

En el contrato menor de **obras**, en todo caso y con carácter previo a la ejecución de las mismas, se deberá comunicar al Vicerrectorado de Infraestructura el inicio de las obras a fin de que la misma sean coordinadas por la Unidad Técnica Universitaria en aquellos aspectos que así lo requieran (instalaciones, legalización de permisos). Se precisará, además, el *presupuesto* y, si lo requieren normas específicas, el *proyecto*. Y se requerirá *informe de supervisión* cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra .

No obstante, conforme a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto supere la cuantía de (IVA excluido):

- **30.000 €** en contratos de obra.
- **12.000 €** en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

El Servicio de Contratación y Patrimonio solicitará como mínimo **tres ofertas** a diferentes proveedores a propuesta del investigador principal, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una **memoria** la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas correspondientes a gastos por suministros de **bienes inventariables** o por **obras** que supongan la incorporación o alteración de construcciones o instalaciones (*p.e. división de despachos, colocación de mamparas, etc.*), se deberán tramitar junto a las **fichas de inventario**/actas de recepción firmadas por el responsable científico y una vez recepcionado/instalado el equipo, identificarlo mediante pegatinas del Organismo Financiador (principalmente con **pegatinas FEDER**, en caso de que el proyecto/ayuda de investigación esté cofinanciado por Fondos Estructurales).

En la Hoja de Inventario se deberá indicar que el porcentaje de dedicación a Investigación del material objeto de inventario es del 100%. El modelo de ficha de inventario, así como el manual explicativo para su cumplimentación, se encuentran disponibles en la siguiente dirección de la página web de esta Universidad: http://www.uco.es/gestion/contratacion/impresos/index_impresos.html



1 de junio de 2010

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE CUANTÍA SUPERIOR

En otros supuestos a las cuantías indicadas en el apartado anterior, será necesario tramitar el oportuno **procedimiento** (abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo) y adjudicar el contrato de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

- Igual o Superior a **50.000 €** (IVA excluido) en contratos de obra.
- Igual o Superior a **18.000 €** (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Para **iniciar la tramitación** de estos contratos el investigador principal remitirá al Servicio de Gestión de la Investigación las solicitudes de contratación de servicios ajustadas a las prescripciones que se establecen en el modelo tipo aprobado, que se encuentra disponible en la siguiente dirección de la página web: http://www.uco.es/gestion/contratacion/impresos/index_impresos.html

- Circular y Modelo de tipo de pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de servicios sujetos a la LCSP.
- [Solicitud para la apertura de expediente de contratación.](#)

El Servicio de Gestión de la Investigación, a la vista de la documentación recibida, procederá a dar, en su caso, la **elegibilidad** de la propuesta de gasto y se lo trasladará al Servicio de Contratación y Patrimonio, para el inicio del oportuno expediente de contratación.

Cuando el procedimiento utilizado para la contratación sea **Negociado sin publicidad** al amparo del Artículo 154. d) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, "*Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado*", deberá presentarse:

- **Certificado del proveedor** acreditando dicha exclusividad.
- **Memoria Justificativa** suscrita por el investigador principal en la que quede de manifiesto que la contratación pretendida sólo puede efectuarse con ese proveedor por ser el único que puede ofrecer el servicio o suministro requerido con las características específicas que exige el desarrollo del proyecto de investigación.



1 de junio de 2010

FRACCIONAMIENTO DEL GASTO

La **falta de planificación**, genera en ocasiones, un fraccionamiento del gasto.

Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites procedimentales o de publicidad establecidos en la LCSP:

<<Artículo 74. Objeto del contrato.

- 1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.*
- 2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*
- 3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.*

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2.>>.

Las consecuencias del fraccionamiento del gasto es la nulidad de pleno derecho de las actuaciones tramitadas y que supongan un fraccionamiento irregular del objeto de la contratación, sin que la especificada de los productos a suministrar o un error en el cálculo de las previsiones iniciales para su adquisición sean causa que permitan tal fraccionamiento del gasto eludiendo el citado art. 74.2 (*Informe 9/2009 de 15 de junio de la Comisión consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía*).